

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **22 DIC 2020**

**V I S T O:**

El expte. Letra "C", N° 01551/2020, iniciado por el Sr. CORDOBA, Nelson Darío, sobre "recategorización", y;

**CONSIDERANDO:**

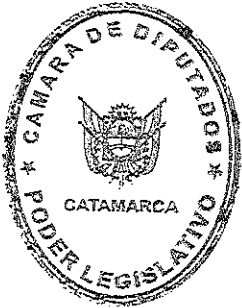
Que a fs. 01, obra nota emitida por el Sr. CORDOBA, Nelson Darío, solicitando se le otorgue recategorización.

Que a fs. 02, se adjunta copia de DNI del solicitante.

Que a fs. 03/05, se agrega fotocopia de Decreto P.C.D. N° 1382/11.

Que a fs. 08, se anexa el correspondiente informe N°745/2020, elaborado por la División Legajos y Seguros, dando cuenta de la situación de revista y el cómputo de antigüedad de la agente en cuestión. Cabe aclarar que en su legajo personal no obra certificado de Capacitación de Ley Micaela.

Que a fs. 10/11, corre agregado Dictamen N°403/2020, confeccionado por la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de esta Cámara; ingresando en el análisis jurídico de la cuestión planteada, es de descartar que la "Recategorización" del personal de la cámara de Diputados de la provincia de Catamarca se rige por lo establecido en el Decreto P.C.D. N° 1382/11, el que dispone en su Art. 2 la Recategorización o Promoción Automática para el personal permanente de la Cámara de Diputados, la cual se concretara el primer día hábil subsiguiente al 30 de noviembre de cada año. A su vez, el Decreto P.C.D.A. N° 356/2020, en consecuencia, con la ley nacional N° 27.499 y la ley provincial N° 5602 agrega como requisito para la recategorización y/o nombramientos como empleado de planta permanente de la cámara de diputados, la realización obligatoria de la capacitación en perspectiva de género de los agentes. Se debe señalar que en el primer instrumento mencionado, se aplica solo para el personal planta permanente, ello así porque, la carrera administrativa es un derecho exclusivo del personal planta permanente, no así de los empleados transitorias, tal como surge del art. 17 de la ley N° 3276- Estatuto del Empleado Público-. En esta inteligencia, esta asesoría interpreta que la antigüedad a considerar para la recategorización del personal, es aquella que opera a partir del momento en que el agente es designado como empleado de planta permanente en dicho organismo, y no aquella acumulada como empleado de planta transitoria. Siguiendo los parámetros dados por el art.2 el Decreto P.C.D.N° 1382, la categoría que le concierne a la agente solicitante sería la 17. Corresponde poner de resalto, que según informe de fs. 08, la categoría que detenta actualmente el agente es la 20; la cual fuera otorgada me-





diante Dto. P.C.D.A. N° 0096/20, mayor a la que corresponde según el art.2 del Decreto P.C.D.A. N° 1382/11. Sin embargo y en razón del derecho a estabilidad del que goza el empleado público Planta Permanente, (art.18 de la ley 3276) el solicitante deberá continuar en dicha categoría, hasta tanto cumpla con los años de antigüedad requeridos para acceder a la siguiente. En consecuencia, esta asesoría entiende que NO CORRESPONDE otorgar la recategorización solicitada por el agente CORDOBA, Nelson Darío por los motivos expuestos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7°, del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

**LA PRESIDENTA  
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DECRETA**

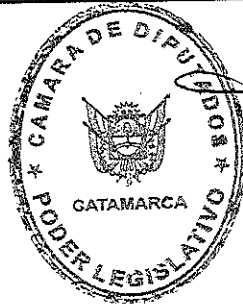
ARTICULO 1°: DENEGAR la recategorización del agente CORDOBA, Nelson Darío, DNI N° 28.885.594, legajo N°2290, Personal Planta Permanente, categoría 20, por los motivos expuestos en el exordio. -----

ARTICULO 2°: PUBLÍQUESE el presente en el sitio [www.diputados-catamarca.gov.ar](http://www.diputados-catamarca.gov.ar), categoría 1.1.3. -----

ARTICULO 3°: TOME conocimiento a sus efectos la Dirección de Administración de Personal de la Cámara de Diputados. NOTIFÍQUESE, cumplido; ARCHÍVESE. -----

DECRETO P.C.D.A. N° **0669**

C.P.N. AGUIRRE PATRICIO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

FR
GL